

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza, la presente demanda de Autorización de Cancelación de Patrimonio de Familia, para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 26 de abril de 2023.

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°:	808
Radicado:	76001311001-2023-00166-00
Proceso:	AUTORIZACIÓN DE CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE
Solicitantes:	LADY JOANA SALAS CHACUA, JOSE LUIS CASTILLO GARCIA
Demandado:	SIN DEMANDADO
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

Allegado el poder en debida forma y estando la demanda de Autorización para la Cancelación de Patrimonio de Familia Inembargable, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-170975 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, sobre el siguiente inmueble: Lote de terreno junto con la casa de habitación de dos plantas sobre el edificada, ubicado en el Municipio de Candelaria Km.5 de la vía Cali-Candelaria, Corregimiento de Juanchito, en la Urbanización Compartir Arboleda Campestre, distinguido como casa No.114 de la Manzana 19D, Lote No.114 Segunda Etapa. Área del lote 60.75 M2. Linderos. Norte. En 13.50 metros con el lote No.115 de la Manzana 19B; Oriente, en 4.50 metros con la carrera 42C, Oeste Vehicular. Sur, en 13.50 metros con el lote No.113 de la Manzana 19D Y Occidente, en 4.50 metros con el lote No.60 de la manzana 19D, ajustada a los requisitos formales que señalan los artículos 82, 84 y 581 del Código General del Proceso, razón para admitirla y hacer los ordenamientos consecuenciales.

Por lo anotado, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.

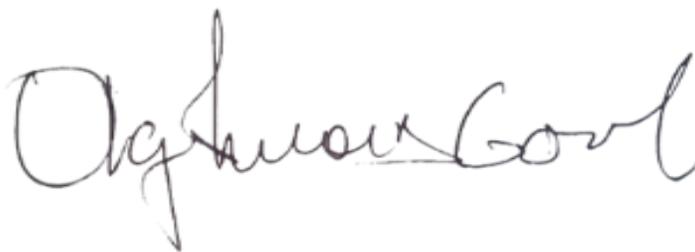
R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Autorización para Cancelación de Patrimonio de Familia Inembargable, formulada por los señores LADY JOANA SALAS CHACUA, JOSE LUIS CASTILLO GARCIA, la cual se adelantará por el trámite de jurisdicción voluntaria, regulado en los artículos 577 y s.s. del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR: esta providencia a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público, adscritos este Despacho, a través de los canales digitales, asignados para su notificación. Procédase por secretaría.

TERCERO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder otorgado por las partes solicitantes, a la abogada FLOR MORENO BLANCO, identificada con CC No. 31.244.775, expedida en Cali y portadora de T.P No. 13.592, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE,



OLGA LUCIA GONZALEZ
La Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA ESTADO No. 070 EN LA FECHA 02 DE MAYO DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. La secretaria,  LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
--

(APL)